



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0842-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	04/10/2017
Hora:	09:53:25.73...
Folios:	

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0610 del 02 de Agosto del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **LUIS GUILLERMO TOBON BERNAL 15.375.227** con cedula de ciudadanía número **15.375.227** en calidad de propietario del predio denominado "La cabañita", para uso Domestico y Pecuario en beneficio del predio con FMI 017-49942 Ubicado en la vereda la Pereirita del Municipio de la Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la ceja, entre los días 10 al 24 de Agosto del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de Agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1941 del 27 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente "La Montaña" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL** en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49942, ubicado en la vereda Pereirita (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a la Ronda Hídrica y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener áreas en zonas de Restauración, Preservación y Uso Sostenible, zonas que corresponden a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos.

4.4 El interesado deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente "La Montaña", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso doméstico y pecuario, pero en la visita se informó que solo se requiere para uso pecuario

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1947 del 27 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** una concesión de aguas al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL** en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.375.227, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Cabañita	FMI: 017-49942	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	14.007	5	59	31.948	2341
			-75	26	24.358	5	59	29.336	2341
Punto de captación N°:							1		

Vigente desde:

Nombre Fuente:	La Montaña	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	24.2	5	59	18.4	2426
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Pecuario	0.014						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.014L/s						

**Parágrafo 1º.** Se calcula la demanda para la actividad pecuaria, pero una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso

**Parágrafo 2º.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. El interesado deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1 Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente La Montaña, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al beneficiario de la Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema Geográfico de Cornare El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a la Ronda Hídrica, por lo tanto se deben respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T. municipal y se encuentra afectado por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener áreas en zonas de Restauración, Preservación y Uso Sostenible, zonas que corresponden a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos; por lo tanto la actividad pecuaria solo es permitida en la Zona de Usos Sostenible.

**Parágrafo.** Por encontrarse el predio en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Informar al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **LUIS GUILLERMO TOBÓN BERNAL**

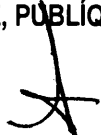
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760228189**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 29/09/2017

*ANEXOS: Diseño Obra de Captación y control de caudal, Plano con Restricciones Ambientales.*

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: LUIS GUILLERMO TOBON BERNAL</b>		<b>EXPEDIENTE: 053760228189</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,014 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>LA MONTAÑA</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>LA CEJA</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>PEREIRITA (EL TAMBO)</b>

**CALCULOS**

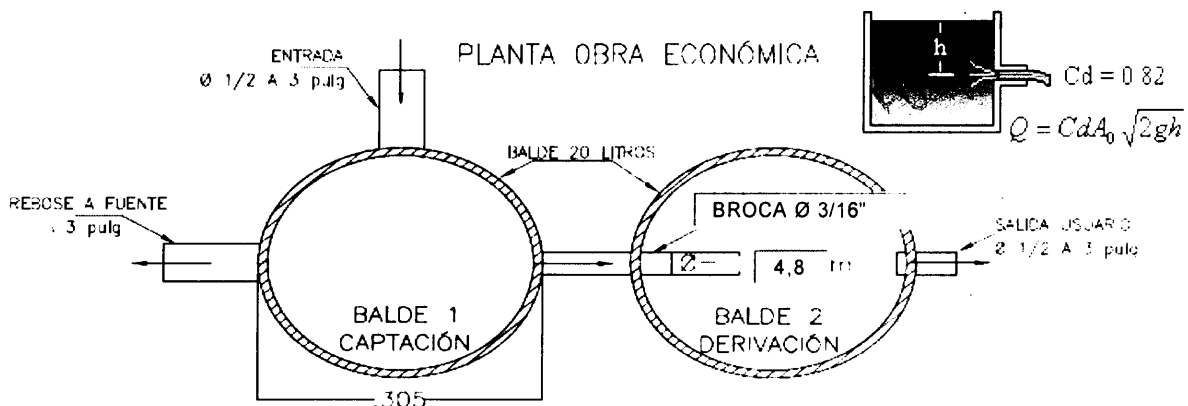
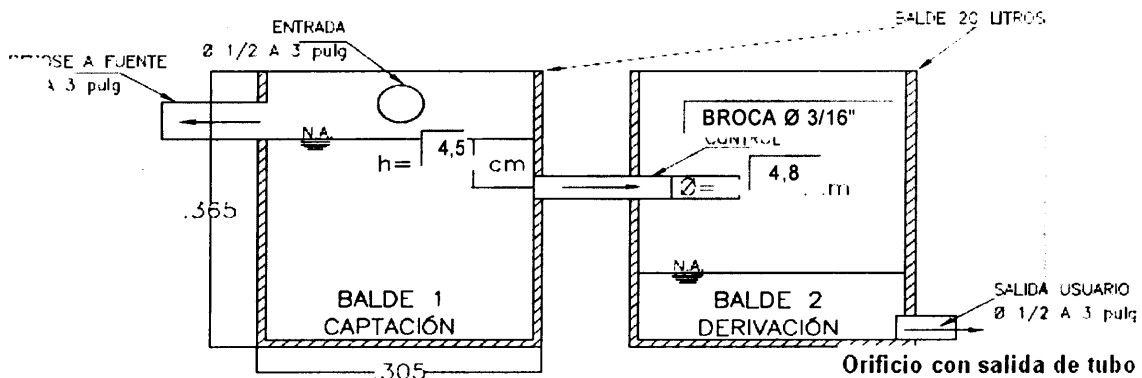
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (Ao):</b>	0,000018 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,80 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	4,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**

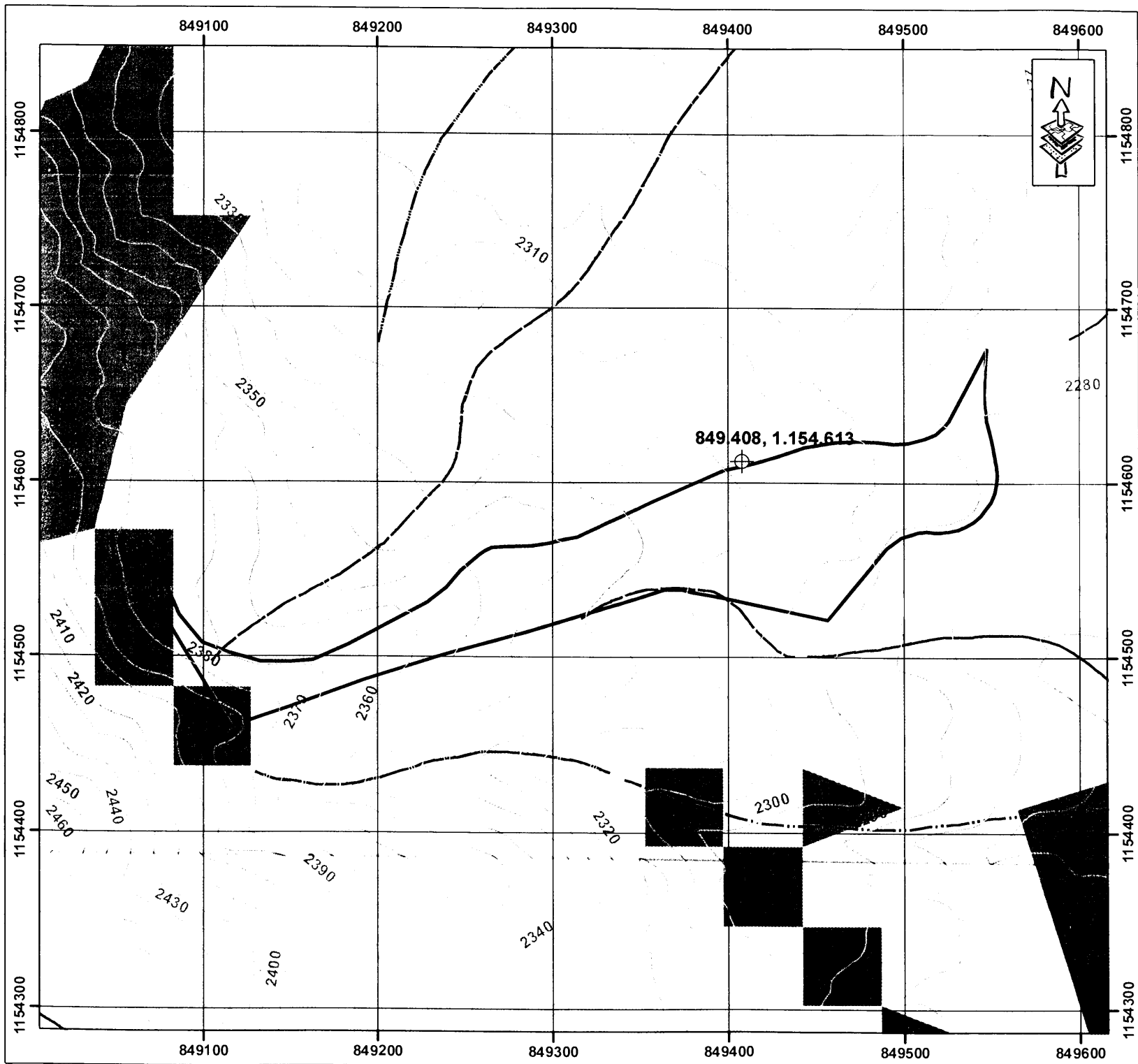


**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Vigente desde:

20-Mar-2015



**CORNARE**

**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
CORNARE**

---

**MUNICIPIO LA CEJA  
VEREDA EL TAMBO (02)**

**PREDIO No.3762001000000200912  
AREA = 24.700 m2.  
DIR. LA CABAÑITA**

**PL. 167 I B 4**

---

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 30/08/2017  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE**

---

**Convenciones:**

- Coordenadas Visita Tecnica
- Curvas de Nivel
- Catastro vigencia 2015
- Predio No. 3762001000000200912
- Quebrada

---

**Acuerdo 251 / 2011 (Rondas Hidricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal

---

**Zonificación SIRAP/2015  
Acuerdo 323 / 2015 / CORNARE  
DRMI - Cerros De San Nicolás**

- Uso Sostenible = 22 287 m2
- Restauración = 1 727 m2
- Conservación = 686 m2

---

50 25 0 50 Meters

---

ESCALA 1 3 000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna